

## RESOLUCION TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL N° 004-2024

Huaraz, 01 de abril del 2024

### VISTOS:

El acta de la sesión de urgencia del Tribunal de Honor Nacional del 31 de marzo del 2024, por la que se acuerda proceder de oficio con las investigaciones respecto al informe periodístico presentado la noche de ayer 31 de marzo del 2024, por el programa CONTRACORRIENTE de Willax TV.

### CONSIDERANDO:

### CONSIDERANDO:

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

Que, el estatuto del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, en su artículo ° 2 en lo concerniente a los fines del colegio, en su inciso g) a la letra dice: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en su Estatuto, Código de Ética Profesional y su Reglamento.

Que, Son obligaciones de los miembros de la Orden: Artículo 20º de los estatutos inciso a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra; b) Velar por el prestigio de la profesión y porque sea ejercida con arreglo a la moral. Ceñirse fielmente al juramento y/o promesa, hecho que se habría vulnerado al ser sindicados como presuntos infiltrados de una organización. vinculada al terrorismo; hecho que deberán deslindar.

Que, **Artículo 21º de los estatutos señala;** Se inhabilita en forma temporal o permanente la calidad de miembro ordinario de la Orden por las siguientes causales: inciso b) Incumplimiento de las normas del Estatuto y del Código de Ética. d) Por actuar en contra de los intereses del Colegio de Periodistas del Perú en su desempeño como directivo o como miembro ordinario. g) La calificación de la sanción será determinada en todos los casos por el Tribunal de Honor mediante el debido proceso.

Que, el Artículo 62º de los estatutos consignan: Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver de oficio, por denuncia ciudadana o a pedido de parte, las faltas o trasgresiones del Estatuto, Código de Ética y demás normas morales y deontológicas de la Orden.

Que, conforme a lo acordado en la reunión de urgencia celebrada el 31 de marzo a las 10.30 horas, se determinó iniciar el proceso de investigación para determinar las responsabilidades que se hubieren cometido por los colegas

involucrados, en tal sentido la investigación deberá llevarse a cabo sobre los 4 miembros de la orden aludidos en el reportaje: Carlos Infante Yupanqui, Dora Tipo Quispe, Cesar Alfredo Vignolo Gonzales del Valle del Valle y Max Obregón Rossi.

De conformidad a lo prescrito en nuestros estatutos y reglamentos internos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Proceder con investigar de oficio, las denuncias presentadas por el programa **CONTRACORRIENTE** de Willax Tv. En contra de los periodistas, Carlos Infante Yupanqui, Dora Tipo Quispe; por la presunta comisión de falta al código de ética Max Obregón Rossi, por no recabar información fidedigna de quienes los acompañaron en su lista al decanato y Cesar Alfredo Vignolo González del Valle, por sus versiones que forman parte del informe periodístico de Willax Tv.

**Artículo 2°** Recibida la notificación, presencial o virtual vía email, se les concede 5 días de plazo para presentar sus descargos a este tribunal, dicho plazo será prorrogable previa solicitud del miembro de la orden. El colegiado tendrá 10 días para pronunciarse y emitir el fallo que corresponda.

NOTIFIQUESE, DIFUNDASE Y ARCHIVASE.

**GUIDO C. DUARTE PLATA**  
Tribunal de Honor Nacional  
Presidente